

Expediente: PAOT-2019-3966-SPA-2463

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4351 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3966-SPA-2463** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Domino's pizza tiene un extractor de aire en el exterior del establecimiento el cual provoca demasiado ruido, localizado del lado de la calle Campeche (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Insurgentes Sur, número 388, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

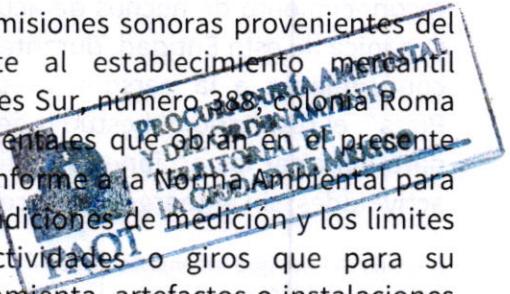
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Emisiones sonoras

La presente denuncia ciudadana se refiere a la generación de emisiones sonoras provenientes del funcionamiento de un sistema de extracción perteneciente al establecimiento mercantil denominado "Domino's Pizza", localizado en Avenida Insurgentes Sur, número 388, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.



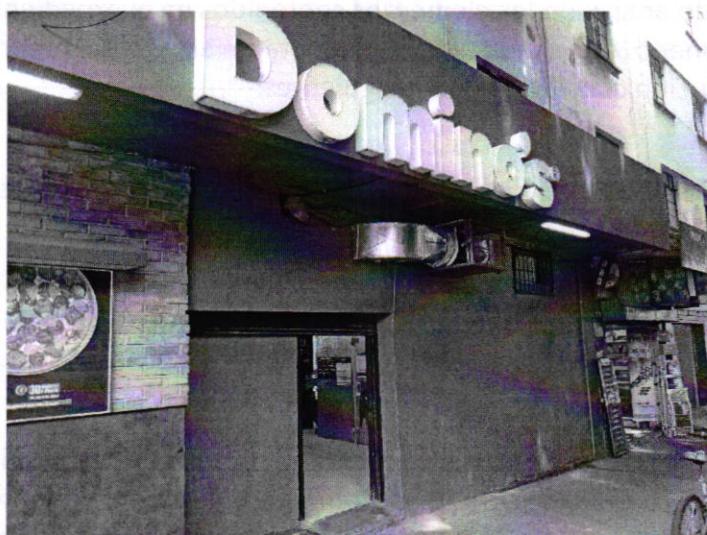


Expediente: PAOT-2019-3966-SPA-2463

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4351 -2021

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se entrevistó con una persona empleada del establecimiento mercantil en comento, quien informó que durante sus actividades permanece en funcionamiento un sistema de extracción, motivo por el cual desde el espacio público se constató la generación de emisiones sonoras.



Fotografía 1. Vista del establecimiento mercantil motivo de denuncia.

La persona denunciante solicitó que el estudio de emisiones sonoras se llevara a cabo desde el espacio público, es decir desde el punto de referencia; al respecto, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad realizó dicho estudio desde el punto de referencia, lo anterior con el objeto de determinar si excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; dando como resultado un nivel sonoro de 75.78 dB(A), el cual excedía los límites máximos permisibles de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental de referencia.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual mediante oficio PAOT-05-300/210-1777-2019, se le hizo del conocimiento a la persona propietaria del establecimiento mercantil denominado "Domino's Pizza", el resultado del estudio de emisiones sonoras, otorgándole un término de diez días hábiles, para informar las acciones a realizar para mitigar la emisión de ruido que se produce durante sus actividades; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3966-SPA-2463

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4351 -2021

Considerando que la persona responsable del establecimiento motivo de denuncia no atendió la solicitud de esta Procuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/200-13187-2019, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), llevar a cabo visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil motivo de denuncia, por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones y en su caso e individualice las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción XXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), así como el artículo 191 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de esta Ciudad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar visita de verificación en materia de emisiones sonoras.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de un sistema de extracción durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Domino's Pizza", ubicado en Avenida Insurgentes, número 388, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Derivado del estudio de emisiones sonoras realizado desde el punto de referencia; se obtuvo un nivel sonoro de 75.78 dB(A), el cual excede los límites máximos permisibles de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.
- En virtud de que la persona responsable del establecimiento no atendió los requerimientos de esta Subprocuraduría para cumplir voluntariamente con las emisiones de ruido, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevara a cabo visita de inspección en materia de emisiones sonoras, por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones y en su caso e individualice las sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General de Inspección y Vigilancia



Expediente: PAOT-2019-3966-SPA-2463

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4351 -2021

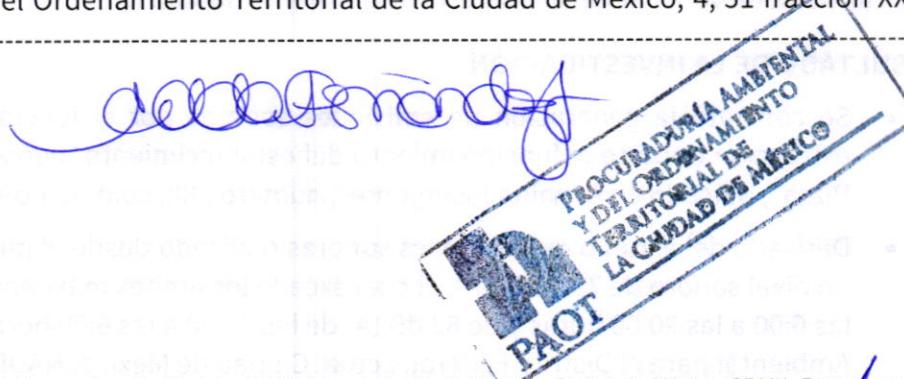
Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que una vez que se lleve a cabo la visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "Domino's Pizza", localizado en Avenida Insurgentes, número 288, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, remita la información correspondiente a esta Entidad.-----

**SEGUNDO.**-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

**CUARTO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LMO